

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer para lo que estime pertinente.
Bucaramanga, 3 de noviembre de 2020.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Cuatro (4) de Noviembre de Dos Mil Veinte

La señora XIOMARA MAYERLY CHANAGA VERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.551.704, quien mediante sentencia número 192 proferida por este Despacho Judicial el día 29 de noviembre de 2.019 fue designada como ADMINISTRADORA LEGITIMA de los bienes del Ausente señor OSCAR MAURICIO CHANAGA VERA, hace las siguientes solicitudes:

1. Presenta objeciones y observaciones al inventario de bienes del ausente, dentro de la oportunidad prevista en el artículo 87 de la Ley 1306 de 2009, en concordancia con el numeral 4 del artículo 583 del CGP.
2. Autorización para el pago de las obligaciones tributarias a cargo del ausente, acogiéndose a los descuentos que han sido concedidos por las autoridades destinatarias de los mismos, entre los que se encuentran:
 - a. Pago de impuesto Departamental, vehículo de placas BVF659 marca Ford Modelo 2003 No. de Chasis 9FCL2423030101497 y No. de motor B3992318, liquidado a la fecha en la suma de ochocientos sesenta mil quinientos setenta y tres pesos M/Cte. (\$860.573).
 - b. Pago de Derechos de porte de placas, vehículo de placas BVF659 marca Ford Modelo 2003 No. de Chasis 9FCL2423030101497 y No. de motor B3992318, por las vigencias 2018, 201p y 2020.
 - c. Pago de comparendos nombre del señor OSCAR MAURICIO CHANAGA VERA, conforme a la relación adjunta por valor total a la fecha de un millón cuatrocientos cinco mil quinientos noventa pesos M/Cte. (\$1.405.590). (Adjunto consulta).
 - d. Pago de impuesto predial unificado inmueble No. 010509770016903 ubicado en la carrera 13 No. 51 A 71 Apto 101 Edificio Multifamiliar Mirador de Candiles P.H. por valor, a la fecha, de un millón cincuenta y dos mil pesos M/Cte. (\$1.052.000).
 - e. Pago de impuesto predial unificado inmueble No. 010903170001000 ubicado en la carrera 31 AN 9C 01 Lote 1 Manzana K Villas de San Ignacio, por valor, a la fecha, de Ciento cincuenta y dos mil pesos M/Cte. (\$152.000).
 - f. De otro lado y atendiendo a lo informado al despacho mediante memorial del pasado 3 de julio de 2020, acerca de la falta de inclusión del Establecimiento de Comercio denominado MULTISERVICIOS MI ISLA, matrícula 105865, de propiedad de OSCAR MAURICIO CHANAGA VERA, en el inventario trasladado, me permito informar que dicho establecimiento de comercio no está en funcionamiento actualmente y se requiere legalizar los trámites de cancelación de matrícula ante la Cámara de Comercio de Barrancabermeja, para que NO generen más costos por concepto de registro mercantil, por lo

cual pongo a su consideración la autorización para realizar dicho trámite de cancelación, con el pago de los valores a que ello conlleve.

3. La remisión del expediente digital

Para resolver:

Frente a la primera solicitud, el numeral 4 del artículo 583 del CGP indica lo siguiente:

"4. Cumplidos los trámites anteriores el juez convocará a audiencia en la que practicará las pruebas necesarias y dictará sentencia. Si esta fuere favorable a lo pedido, en ella nombrará administrador legítimo o dativo. A esta administración se aplicará lo dispuesto en los numerales 2 y 3 del artículo precedente y, en lo pertinente, las normas sobre administración de bienes previstas en la Ley 1306 de 2009".

Efectivamente, la señora XIOMARA MAYERLY CHANAGA VERA fue nombrada como administradora legítima del ausente señor OSCAR MAURICIO CHANAGA VERA mediante Fallo No. 192 del 29 de noviembre de 2.019.

A su vez, el artículo 87 de la Ley 1306 de 2009 señala:

"Efectuada la posesión, se entregarán los bienes al guardador conforme al inventario realizado de conformidad con el artículo 44 de la presente ley, en diligencia en la cual asistirá el Juez o un comisionado suyo y el perito que participó en la confección del mismo. El guardador podrá presentar las objeciones que estime convenientes al inventario dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los bienes, con las pruebas que sustenten su dicho y estas objeciones se resolverán mediante diligencia incidental. Aprobado el inventario, se suscribirá por el guardador y el Juez y una copia auténtica del mismo se depositará en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos, para su conservación y la inscripción relativa a los bienes sujetos a registro".

Pues bien, la señora XIOMARA MAYERLY CHANAGA VERA fue posesionada del cargo de administradora legítima de los bienes del ausente señor OSCAR MAURICIO CHANAGA VERA, el 11 de marzo de 2020, fecha en la cual le fueron entregados los mismos por parte del Auxiliar de la Justicia designado para tal fin.

Es así que, de acuerdo al artículo 87 de la Ley 1306 de 2009, la señora XIOMARA MAYERLY CHANAGA VERA tenía hasta el 3 de julio de 2020 a las 4:00 de la tarde para presentar las objeciones convenientes al inventario, teniendo en cuenta que el término de cinco días comenzó a correr el pasado 12 de marzo, aclarando que los términos fueron suspendidos desde el día 16 de marzo al 30 de junio del presente año.

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 109 del CGP, *"Las autoridades judiciales llevarán un estricto control y relación de los mensajes recibidos que incluya la fecha y hora de recepción. También mantendrán el buzón del correo electrónico con disponibilidad suficiente para recibir los mensajes de datos. Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término".*

La señora XIOMARA MAYERLY CHANAGA VERA presentó las objeciones al inventario a través del correo electrónico del Juzgado el día 3 de julio de 2020 a las 4:04 de la tarde, lo que, de conformidad con la norma antes citada, se tiene como recibido al día siguiente, es decir, el día 6 de julio, por lo cual, fue presentado extemporáneamente.

Incluso, en el acuse automático de recibo que tiene el correo electrónico del Despacho, se puede leer lo siguiente:

"Advertencia: El horario hábil de los Despachos Judiciales de esta ciudad corresponde a aquel comprendido entre las 8:00 a.m. y las 4:00 p.m. En el caso de recepción de memoriales por fuera de este horario, se entenderá como recibido el día hábil siguiente".

Cabe anotar que mediante providencia de fecha 17 de febrero de 2020, se le corrió traslado por el término de tres (03) del inventario de bienes presentado por la Perito Contable Dra. ADRIANA RIOS GOMEZ, sin que la parte interesada los objetara, ni manifestará refutación alguna, lo que quiere decir que tuvo tiempo suficiente desde el auto en mención hasta la diligencia de posesión para hacerlo.

En este orden de ideas, se niega la objeción solicitada por la parte actora por ser presentada fuera de término.

No obstante si se dejaron de inventariar bienes del ausente debe informar tal situación a la perito contable para que presente una adición al inventario; si no tiene claridad sobre la suma que se ejecuta, debe pedir información al respecto en el juzgado que tramita el proceso en su calidad de administradora de los bienes del ausente y en cuanto a la acotación que realiza sobre al contrato de arrendamiento de la estación de servicio, debe estarce a la realidad de los hechos.

En cuanto a la segunda solicitud, se le indica a la señora XIOMARA MAYERLY CHANAGA VERA que, como administradora de los bienes del ausente señor OSCAR MAURICIO CHANAGA VERA, anualmente debe presentar un informe detallado de la administración y gestión de los bienes, entre los cuales se encuentran los pagos que vea necesarios y para ello no necesita autorización.

Muy diferente sería si, para pagar alguna de las obligaciones del señor OSCAR MAURICIO, tuviese que vender los bienes que él posee.

En dicho caso, deberá iniciar el trámite contemplado en el numeral 1 del artículo 577 del Código General del Proceso, demanda que deberá iniciar a través de apoderado judicial.

Finalmente, se ordena escanear el presente proceso rad 2019-176 teniendo en cuenta que el mismo se encuentra terminado y archivado y, una vez hecho ello, remitir el expediente digital al correo electrónico de la señora XIOMARA MAYERLY CHANAGA VERA.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e49109f693508db79f13880312e2eb6722660df35be94716e2d1c2acd420eec6

Documento generado en 04/11/2020 11:45:14 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>